



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS Y EL FONDO DE DESARROLLO DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE APOYO AL SECTOR PRODUCTIVO

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

### PRIMERA: (DE LAS PARTES)

Concurren a la firma y suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional:

**1.1. EL FONDO DE DESARROLLO DEL SISTEMA FINANCIERO Y DE APOYO AL SECTOR PRODUCTIVO**, con domicilio en la calle Rosendo Gutiérrez Esq. Av. Arce, Edificio Multicentro, Torre B, PA de la ciudad de La Paz, representado legalmente por el M.Sc. Javier Agustín Ávila Vera con Cédula de Identidad N° 2623445 expedida en la ciudad de La Paz, designado como Director General Ejecutivo mediante Resolución Suprema N° 27433 de fecha 19 de febrero de 2021, que en adelante se denominará "FONDESIF".

**1.2. LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**, con domicilio en la Av. Villazón N° 1195, Monoblock Central, primer piso de la ciudad de La Paz, representada legalmente por el M.Sc. Oscar Arnaldo Heredia Vargas, con Cédula de Identidad N° 2820302 expedida en la ciudad de Santa Cruz, designado como Rector mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 182/2021 de fecha abril 21 de 2021, que en adelante y para fines del presente convenio se denominará "UMSA".

A efectos del presente documento, las personas jurídicas identificadas en los numerales anteriores, serán denominadas en su conjunto como partes e individualmente como parte.

### SEGUNDA: (ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL)

#### 2.1. ANTECEDENTES

##### Del FONDESIF:

Es una institución estatal que, como instrumento de política, tiene la finalidad de ser administradora de mandatos establecidos por el Estado Plurinacional de Bolivia; asimismo orientar y apoyar el desarrollo sectorial de micro-finanzas en Bolivia, ampliando la cobertura, diversificando la oferta y democratizando el acceso al crédito y otros servicios financieros, para viabilizar las iniciativas económicas de la población de escasos recursos.

##### De la UMSA:

Es una Institución de Educación Superior Pública del Estado Plurinacional de Bolivia, encargada de formar profesionales competentes a partir del desarrollo de las líneas académicas, de investigación e interacción social, para el beneficio de todos los sectores de la sociedad boliviana, en el marco de la autonomía universitaria y el cogobierno, con el compromiso de asegurar la institucionalidad, transparencia, inclusión, equidad y calidad en sus procesos de gestión.

Creada como Universidad Menor de La Paz mediante Decreto de 25 de octubre de 1830, elevada al rango de la Universidad Mayor de San Andrés de La Paz de Ayacucho mediante D.S. de 13 de agosto de 1831, reconocida como persona colectiva de acuerdo al Artículo 52 del Código Civil y el Artículo 92 de la Constitución Política del Estado, con pertinencia y calidad en los procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación y extensión, participa con liderazgo moral, científico, tecnológico y cultural, en los distintos niveles académicos.

Su Estatuto Orgánico aprobado por el 1er. Congreso Interno de la Universidad Mayor de San Andrés de 31 de octubre 1988 reconoce como Máxima Autoridad Universitaria al Rector; el cual constituye la Máxima Autoridad Académica, Ejecutiva, Representativa y Administrativa de la Universidad, según su Artículo 24. Asimismo, el Artículo 26 del citado Estatuto Orgánico reconoce como atribuciones del Rector, aquella de representar oficialmente a la Universidad.



## 2.2. MARCO NORMATIVO

La Constitución Política del Estado establece en el párrafo VII, Artículo 48 que *“el Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y formación”*.

Así también el Texto Constitucional en el artículo 91 párrafos II y III en su parte pertinente dispone que la educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; y el desarrollo de procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva en su entorno social; estando conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos fiscales y privados.

Por su parte, la Ley No. 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani-Elizardo Pérez”, establece como Primer Mandato Constitucional de la educación en el artículo 1 lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación”*. Al efecto, en el artículo 5 dispone como primer objetivo de la educación en Bolivia: *“el desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva (...)”*.

El Sistema Educativo Plurinacional definido por la citada Ley, comprende los siguientes subsistemas: i) de Educación Regular; ii) de Educación Alternativa y Especial; y iii) de Educación Superior de Formación Profesional. Este último subsistema a su vez comprende distintos niveles de formación dentro de los que se encuentra la Formación Superior Universitaria que se define como *“(...) el espacio educativo de la formación de profesionales, desarrollo de la investigación científica-tecnológica, de la interacción social e innovación en las diferentes áreas del conocimiento y ámbitos de la realidad, para contribuir al desarrollo productivo del país expresado en sus dimensiones política, económica y sociocultural, de manera crítica, compleja y propositiva, desde diferentes saberes y campos del conocimiento en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional”* (artículo 52), que tiene como primer objetivo, según el artículo 53 de la ley en cuestión el siguiente: *“Formar profesionales científicos, productivos y críticos que garanticen un desarrollo humano integral, capaces de articular la ciencia y la tecnología universal con los conocimientos y saberes locales que contribuyan al mejoramiento de la producción intelectual, y producción intelectual, y producción de bienes y servicios, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras de la sociedad y la planificación del Estado Plurinacional”*.

Finalmente, se tiene que el Decreto Supremo N° 1321 de 13 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y consolidar la realización de pasantías, proyectos de grado, trabajos dirigidos y tesis de los estudiantes de las universidades públicas autónomas y universidades indígenas en las entidades públicas. La aplicación de esta norma es tanto para Ministerio de Estado y entidades públicas; en el artículo 3, párrafo I se establece lo siguiente: *“Las entidades públicas señaladas en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo, deberán generar espacios para la realización de pasantías, elaboración de proyectos de grado, trabajos dirigidos, tesis y otras modalidades de graduación reconocidas por el sistema de la universidad boliviana y por las universidades indígenas”*.

### TERCERA: (OBJETO DEL CONVENIO)

El presente Convenio tiene por objeto establecer líneas generales de cooperación que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del FONDESIF y a la formación de estudiantes de las diferentes Carreras de la UMSA, a través de la realización de pasantías y/o trabajos dirigidos.

### CUARTA: (DE LAS PASANTÍAS)

Se entiende por Pasantía, a las plazas que la UMSA establece para estudiantes de últimos años, a fin de que realicen prácticas en el FONDESIF, la Pasantía es una experiencia que contribuye como primera forma de contacto con el mundo laboral, a completar la formación del estudiante con una práctica relacionada a su Carrera.

Asimismo, el estudiante seguirá cumpliendo sus responsabilidades académicas sin descuidarlas, desempeñando sus actividades únicamente en horario establecido por el FONDESIF, pudiendo cumplir medio tiempo o tiempo completo de acuerdo a su disponibilidad.

La duración de la Pasantía variará según su naturaleza, las necesidades internas del FONDESIF debiendo concluirse en el plazo máximo de seis (6) meses.



#### **QUINTA: (DE LOS TRABAJOS DIRIGIDOS)**

Es una modalidad de graduación de carácter individual para acceder al nivel académico de Licenciatura, consistente en la realización de prácticas pre profesionales desarrolladas en el FONDESIF, supervisadas y evaluadas por profesionales en calidad de tutores.

La dedicación de los estudiantes en las actividades desarrolladas en el FONDESIF deberá ser exclusiva, debiendo concluirse el Trabajo Dirigido en el plazo máximo de ocho (8) meses.

#### **SEXTA: (DE LA DESIGNACIÓN DE ESTUDIANTES)**

El FONDESIF, mediante la repartición respectiva dará a conocer formalmente con nota escrita dirigida al Rector de la UMSA, el número de plazas disponibles para Pasantías y/o Trabajos Dirigidos, a fin de que en el plazo pertinente se envíe la nómina de postulantes, que cumplan con los requisitos y adjunten la documentación respectiva.

Las postulaciones aprobadas serán comunicadas de manera inmediata a las oficinas de Rectorado, para que este aspecto, se encuentre debidamente registrado en los archivos de la UMSA.

#### **SÉPTIMA: (DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES)**

Las partes se responsabilizan y comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

##### **7.1. La UMSA se compromete a :**

- a) Remitir oportunamente la nómina calificada y documentada de sus estudiantes según el requerimiento del FONDESIF.
- b) Realizar procesos de selección responsable y transparente de acuerdo a sus normas y reglamentos internos, que tengan como única finalidad nominar a los mejores y más idóneos estudiantes para que ocupen las plazas de Pasantías y Trabajos Dirigidos.
- c) Ejercer un seguimiento periódico a los alumnos designados como pasantes.
- d) Asignar los tutores respectivos para que orienten y asesoren a las (los) postulantes a Trabajo Dirigido.

##### **7.2. El FONDESIF se compromete a :**

- a) Facilitar a los estudiantes la información, infraestructura y elementos requeridos para el desarrollo de las actividades acordadas en el marco del presente Convenio.
- b) En el caso de Trabajo Dirigido, que representa una forma de titulación, designar a un Tutor con grado académico universitario igual o superior al que aspira el postulante siendo sus obligaciones:
  - Guiar y evaluar el cumplimiento del trabajo dirigido.
  - Facilitar los medios para el desarrollo del trabajo dirigido.
  - Organizar las actividades a desarrollar por el postulante durante su estancia en la institución.
  - Supervisar las actividades del postulante garantizando que reciba la formación práctica correspondiente.
  - Emitir dos informes trimestrales y uno final, evaluando el desarrollo del trabajo dirigido.
- c) Entregar Certificados de Prácticas Profesionales, mismos que deben acreditar el tiempo y la experiencia laboral adquirida por cada estudiante.
- d) Otorgar el pago de estipendios en favor de los estudiantes, de acuerdo a disponibilidad financiera.

#### **OCTAVA: (DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO)**

El convenio que se suscribe no está sujeto a normas laborales vigentes, y por lo tanto no genera relación de dependencia obrero patronal entre el FONDESIF y los estudiantes de la UMSA comprendidos dentro de las actividades de Pasantías y Trabajos Dirigidos.

#### **NOVENA: (COORDINACIÓN Y DOMICILIO DE LAS PARTES)**

Las instancias responsables de la coordinación en el presente convenio serán por FONDESIF: el Departamento de Asuntos Administrativo y Recursos Humanos y por la UMSA: los Decanatos Decanato o las Direcciones de Carrera respectivas.



Igualmente todo aviso, solicitud, carta, comunicación o notificación que cualquiera de las partes efectúe en relación al presente convenio debe ser por escrito y se considerará realizada desde el momento en que la correspondencia se entregue al destinatario en los domicilios siguientes:

- La UMSA:  
Av. Villazón N° 1995, Monoblock Central, primer piso  
La Paz – Bolivia  
Teléfono: 2441690
- El FONDESIF:  
Dirección: calle Rosendo Gutiérrez Esq. Av. Arce, Edificio Multicentro, Torre B, PA  
La Paz – Bolivia  
Teléfono: 22442191

#### **DÉCIMA: (MODIFICACIONES)**

El convenio podrá ser modificado por consentimiento de las partes intervinientes, mediante comunicación escrita y aceptación mutua plasmada en la correspondiente Adenda.

#### **DÉCIMA PRIMERA: (VIGENCIA DEL CONVENIO)**

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años calendario, computables a partir de la fecha de su suscripción, no operando la tácita reconducción, pudiendo renovarse mediante documento similar, de acuerdo a conveniencia y evaluación de partes.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: (CAUSALES DE RESOLUCIÓN)**

El presente Convenio podrá ser resuelto en caso de verificarse cualquiera de las siguientes situaciones:

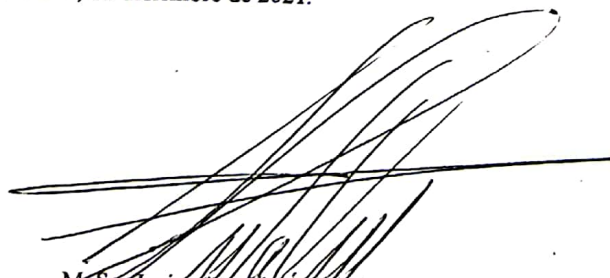
- a) Por mutuo acuerdo de partes.
- b) Por cumplimiento del plazo establecido, si no mediara la renovación del Convenio.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio.

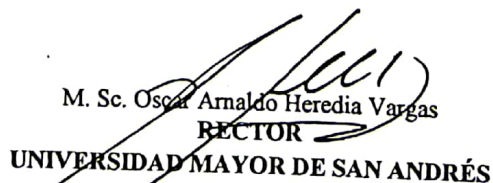
En caso de que cualquiera de las partes decidiera resolver el convenio antes del plazo de su conclusión, dará aviso justificado y en forma escrita con 15 días de anticipación a la otra parte. Las actividades iniciadas y en curso de ejecución continuarán hasta que se cumpla el plazo predeterminado.

#### **DÉCIMA TERCERA: (DE LA CONFORMIDAD)**

Las partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas que preceden al presente Convenio, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de lo cual suscriben al pie en cinco ejemplares de idéntico tenor y validez.

La Paz, 16 diciembre de 2021.

  
M. Sc. Javier Agustín Avila Vera  
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
FONDO DE DESARROLLO DEL  
SISTEMA FINANCIERO Y DE APOYO  
AL SECTOR PRODUCTIVO**

  
M. Sc. Oscar Arnaldo Heredia Vargas  
**RECTOR  
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**